

ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS SAN CAYETANO S/
MATERIA A CATEGORIZAR

Necochea, 29 de marzo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

De conformidad con lo solicitado en la presentación del acuerdo arribado por las partes con fecha 24/02/2022; por el cual la demandada abonará a 3.712 asociados/usuarios, según registros de su entidad (que se distribuyen de la siguiente manera: Usuarios T1R (residenciales comunes y tarifa social): 3.508 usuarios; Usuarios T1RE (residenciales estacionales): 173 usuarios; Usuarios T4R (residenciales rurales): 4 usuarios; y Usuarios T1GEBP (usuarios categorizados como Servicio General entidades de bien público): 24 usuarios); una “bonificación” mediante la acreditación en su correspondiente factura de consumo de energía eléctrica o, a opción de la demandada, mediante nota de crédito, y así se registrara en la/s misma/s-, adjudicada en partes iguales en favor de cada uno de ellos (a prorrata), cuyo monto total único y convenido ascenderá a \$4.000.000 (Pesos Cuatro Millones), pagadero en seis cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas de \$.666.666 (Pesos Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) cada una, con vencimiento o aplicable la primera en el tercer mes siguiente al mes de hallarse dictada, notificada, firme y consentida la sentencia judicial homologatoria del acuerdo.-

Teniendo en consideración la conformidad del Fiscal General Dra. Analía Duarte para su homologación en su presentación del 11/03/2022.- (art.54 de la ley 24.240) ; que las cláusulas no están dentro de las prohibiciones establecidas en el art.1.644 del C.C.C.; y en virtud de lo expuesto :

RESUELVO

1) Homologar en cuanto hubiera lugar por derecho el acuerdo arribado entre las partes en la presentación del 24/03/2022 que se adjunta en pdf al presente, en los términos y condiciones que el mismo contiene.- (arts.54 de la ley 24.240, 1.641, 1.643, 1.644 y cc. del C.C.y C. y 308, 309 y cc. del C.P.C.C.).-

2) Imponer las costas a la demandada.- (arts. 308 y 73 último párrafo del C.P.C.C.).-

3) A los fines de dar publicidad a la homologación del presente acuerdo de deberá publicar a cargo de la demandada y por 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires , SECCION JUDICIAL y en el diario La Voz del Pueblo de Tres Arroyos, un edicto que dé a conocer el acuerdo homologado de manera sintetizada informando la opción de excluirse prevista en el art. 54 de la Ley 24.240.-

4) Ambas partes deberán dar publicidad del texto del edicto que dé a conocer el acuerdo homologado en sus páginas web a través de un banner, por el plazo de 2 (dos) meses, quedando a cargo de cada una de ellas acreditar la publicación respectiva en las presentes actuaciones.-

5) Comunicar la presente homologación al Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva.-

6) Tomando como base el monto que asciende a la suma de \$4.000.000.-, estando el monto acordado

en el presente convenio dentro de la escala legal, lo dispuesto en los arts.15, 16, 21, 22, 25 y cc. de la ley 14.967, se regulan los honorarios del Dr. GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ MEDRANO en su carácter de apoderado de la parte actora, en 225 jus (Ac.4047, 1 jus = \$3.554.-) y los del Dr. NELSON CARLOS FOSSATI en su calidad de apoderado de la parte demandada, en 225 jus (Ac.4047, 1 jus=\$3.554.-); en ambos casos más el 10% de aporte legal e IVA si correspondiere.- NOTIFIQUESE con la transcripción legal.- (art.54 ley 14.967).-

"art.54 ley 14.967:Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado.-Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido.- Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a éste podrá ser efectuada en este último domicilio.-En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo.-Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio.- Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles.-Operada la mora, el profesional podrá optar por:a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual.-b) reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.-"

20217508992@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR;

20125915265@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR y

ADUARTE@MPBA.GOV.AR